

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

**No. GADMSJY-063-2026.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal 1) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

**Que**, el artículo 225, ibídem, establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 227, ibídem, estipula que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

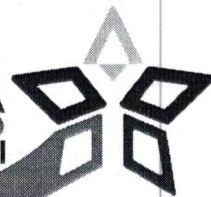
**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

**Que**, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

**Que**, el Art. 56 del COOTAD Estable lo siguiente: Concejo municipal. – **El concejo municipal es el órgano de legislación** y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

**Que**, el Art. 57 literal D) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: **Atribuciones del concejo municipal.** – Al concejo municipal le corresponde: **Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia** del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;



**Que,** le corresponde al Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o Alcaldesa del cantón.

**Que,** son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir de sus habitantes.

**Que,** el Art. 12 de la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, publicada mediante Edición Especial No. 1376 Registro Oficial, con fecha miércoles 14 de febrero del 2024, contempla las atribuciones legales del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

**Que,** en sesión ordinaria desarrollada, con fecha 05 de Marzo del 2026, a las 10H51, efectuada de forma Virtual y presencial en la cual se trató el **SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. - Conocimiento y Aprobación de Regularización de Terreno (Compraventa), solicitado por el siguiente beneficiario: MEJIA ALAVA ROSA ELENA, POSESIONARIO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL No. 09-09-20-50-1-2-010-029 UBICADO EN EL SECTOR LA VICTORIA - PARROQUIA YAGUACHI NUEVO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.** Misma que fue aprobado por unanimidad de los presentes, estos son los dignatarios: Lcdo. Avecilla Arias José Daniel. - **(A favor)** Sr. Chila Moran Julio Ramon, **(A favor)**; Sr. Franco Rizzo Cristhian Justino, **(A favor)**; Ab. Romero Cabrera Cristóbal Alberto **(A favor)**; Sra. Rosado Freres Kerlly Yolanda; **(A favor)**; Ing. Toapanta Guamán José Luis, **(A favor)**; Dr. Wolf Briones Libeth Elizabeth, **(A favor)**; Lcda. Viviana Olivares Coll, **(A favor)**.

En ejercicio de las competencias que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**RESUELVEN:**

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS FAVORABLES RESUELVE APROBAR LA REGULARIZACIÓN DE TERRENO (COMPRAVENTA), SOLICITADO POR: MEJIA ALAVA ROSA ELENA, POSESIONARIO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL No. 09-09-20-50-1-2-010-029 UBICADO EN EL SECTOR LA VICTORIA - PARROQUIA YAGUACHI NUEVO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI. EL LOTE REGULARIZADO QUEDA CONSTITUIDO EN PATRIMONIO FAMILIAR Y NO PODRÁN SER ENAJENADOS DURANTE UN PLAZO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN; LUEGO DE LO CUAL QUEDARÁ EN LIBERTAD DE ENAJENARSE, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA VALORES DE PAGO PENDIENTES CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

**Ab. Manuel Decker Gómez.**

**SECRETARIO GENERAL**

Doy fe y certifico que el Ilustre Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, aprobó y se firmó la resolución de concejo; me remito al Acta de Sesión ordinaria No. 009- 2026, S.O. De fecha 05 de Marzo del 2026, a las 10H51

ALCALDÍA CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI	DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA PROCURADURIA SINDICA
RECIBIDO	FECHA 16/03/2026
16:22 HORA	Reilly F.

Manuel Decker Gómez